

## **PREÁMBULO**

La FEDERACIÓN DE ARQUEROS DE COLOMBIA – WORLD ARCHERY COLOMBIA y se abreviará WAC, fundada el 18 de agosto de 2001, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una entidad deportiva privada, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo fundamental es fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la Arquería en Colombia, para deportistas convencionales y en condición de discapacidad, cumpliendo actividades de interés público y social, se regirá por el siguiente,

## **ESTATUTO**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y COLORES**

##### **ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE**

El nombre de la Federación será FEDERACIÓN DE ARQUEROS DE COLOMBIA-WORLD ARCHERY COLOMBIA, cuya sigla es WAC, así funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto, se denominará la FEDERACIÓN.

##### **ARTÍCULO 2: DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

La sede y domicilio será el Municipio de Medellín, en el Departamento de Antioquia. El domicilio puede ser cambiado cada cuatro años por la asamblea, a partir del 18 de agosto del año 2001.

##### **ARTÍCULO 3: OBJETIVOS**

La FEDERACIÓN es un organismo de derecho privado, constituida como ASOCIACION por el número mínimo de ligas determinado por el Ministerio del Deporte, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del tiro con arco, en las disciplinas aceptadas por el reglamento de la Federación Internacional en el arco recurvo, compuesto y raso (barebow). Para deportistas convencionales y/o en condición de discapacidad dentro del ámbito nacional, e impulsará programas de interés público y social.

##### **ARTÍCULO 4: DURACIÓN**

El término de duración de la FEDERACIÓN será INDEFINIDO.

##### **ARTÍCULO 5: LOGOTIPO**

Los Colores y distintivos de la FEDERACIÓN serán una silueta de un arco tensando una flecha, donde los interiores de sus áreas son de varios colores, fucsia, rojo, azul rey, azul claro, verde y amarillo, con el nombre de WORLD ARCHERY COLOMBIA.

## **CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES**

**ARTÍCULO 6:** En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, la FEDERACIÓN desarrollara, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Cumplir las normas del presente estatuto, además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación a los organismos Nacionales e Internacionales correspondientes.
- d. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Desarrollar e impulsar la difusión de la arquería en todo el territorio nacional.
- f. Organizar y vigilar la práctica de la arquería, lo mismo que organizar, patrocinar y dirigir torneos y campeonatos en el Territorio de la República de Colombia entre sus practicantes.
- g. Participar en nombre de Colombia en Competencias Internacionales del deporte, con sujeción a las normas legales vigentes.
- h. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## **CAPITULO III DE LOS AFILIADOS**

### **ARTÍCULO 7: INTEGRACIÓN**

La FEDERACIÓN estará integrada por la Ligas de arquería que se afilien a ella, con un número mínimo determinado por el Ministerio del Deporte y que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos.

### **ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE ADMISION**

Para que el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado se requiere:

Petición escrita, firmada por el representante legal, donde conste:

1. Nombre de la Liga solicitante, día, mes, año y lugar de conformación
2. Dirección para correspondencia y correo electrónico
3. Copia de los Estatutos
4. Reconocimiento Deportivo de los Clubes fundadores
5. Acta de constitución
6. Resolución de Personería Jurídica
7. Reconocimiento Deportivo vigente

**ARTÍCULO 9:** El valor de los derechos de admisión será definido por la Asamblea general de afiliados de la FEDERACIÓN.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

#### **ARTÍCULO 10: DERECHOS**

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea mediante su representante legal o delegado.
- b. Elegir, mediante voto, las personas para ocupar los cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.
- c. Participar en las actividades generales de la FEDERACIÓN.
- d. Solicitud de convocatoria a asamblea o reunirse por derecho propio.
- e. Los demás consagrados en el presente estatuto, en los acuerdos de la asamblea general, en las resoluciones del Órgano de Administración, y en las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES**

Los afiliados están obligados a:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en las normas legales, las reglamentarias y disciplinarias.
- b. Asistir a las reuniones de la asamblea.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- d. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- e. Participar en las actividades generales de la FEDERACIÓN.
- f. Los demás establecidos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 12: DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AFILIACION**

El carácter de afiliado se suspenderá por el incumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. las contempladas en el parágrafo del artículo 19 de la ley 49 de 1993.
- c. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la FEDERACIÓN por un año, previo proceso de la Comisión Disciplinaria.
- d. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones Nacionales.
- e. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la FEDERACIÓN.
- f. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 13: DE LA PERDIDA DE AFILIACIÓN**

La afiliación a la FEDERACIÓN se perderá por una de las siguientes causas:

- A. Por disolución del organismo afiliado.
- b. Cuando el afiliado no puede cumplir su objetivo deportivo.
- c. Por grave violación a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

## **ARTÍCULO 14: COMPETENCIA PARA LA ADMISIÓN Y RETIRO DE AFILIADOS.**

La competencia para resolver sobre la admisión o retiro voluntario de los afiliados está a cargo del Órgano de Administración, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

**PARÁGRAFO:** El Órgano de Administración de la FEDERACIÓN dispondrá de un término hasta de quince (15) días hábiles, para resolver las peticiones de admisión y retiro voluntario, pasados los cuales la solicitud respectiva se dará como aceptada.

## **CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

**ARTÍCULO 15:** La FEDERACIÓN tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea General de afiliados.
- b. Un Órgano de Administración, constituido por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional.
- c. Un órgano de Control, representado por un Revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- d. Un órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria integrado por tres miembros, dos (2) elegidos por el órgano de Dirección y uno (1) nombrado por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, como comisión asesora y dependiente.
- e. Una Comisión especializada de Para- Arquería compuesta por tres (3) miembros, la Asamblea de afiliados será la encargada de elegir a los integrantes de esta Comisión, para un periodo igual al periodo del órgano de administración.
- f. Una Comisión Médica y de Clasificación Funcional, conformada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.
- f. Comisiones permanentes:
  - Comisión Técnica: Conformada por 4 miembros, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
  - Comisión de Juzgamiento: Conformada por 3 miembros, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
  - Comisión de Atletas: Conformado por 3 miembros, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

### **PARÁGRAFO 1: DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

Un (1) integrante de los 5 miembros del Órgano de Administración deberá representar la población de arqueros en condición de Discapacidad y será nombrado por la Asamblea General de afiliados.

**PARÁGRAFO 2:** La Comisión Médica y de Clasificación Funcional deberá estar integrada por un mínimo de tres (3) miembros, nombrados por el Órgano de Administración, los cuales ejercerán funciones dentro del mismo periodo de tiempo del órgano de administración, y quienes tendrán que acreditar como mínimo 2 años de experiencia relacionada con el área de la salud, y/o con la clasificación médico funcional.

**PARÁGRAFO 3:** La Comisión Médica y de Clasificación Funcional, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de Clasificación funcional de World Archery (WA).
- b) Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por WA.
- c) Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.
- d) Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad, para el o los deportes de Para-Arquería.
- e) Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales, y crear un escalafón de los mismos conforme a las disposiciones y lineamientos de WA.
- f) Mantener una base de datos actualizada de la clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a la Federación de Arqueros de Colombia.

El Órgano de Administración también puede nombrar otras Comisiones que se consideren necesarias como órganos asesores. Todos ellos dependientes del Órgano de Administración.

## **CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA**

### **ARTÍCULO 16: FUNCIONES**

La asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección de la FEDERACIÓN y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar el presente Estatuto y sus reformas.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la FEDERACIÓN.
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas de la FEDERACIÓN.
- e) Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que deben presentarse por parte del Órgano de Administración.
- f) Elegir, de acuerdo con los mandatos legales y reglamentarios las personas que han de ejercer cargos en el Órgano de Administración, Órgano de

Control, así como los integrantes de la Comisión Disciplinaria y la Comisión Especializada de Para- Arquería.

- g) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- h) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuentas de admisión y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- i) Aprobar los actos y contratos por cuantías superiores al equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Las que le fije la Ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 17:** La asamblea de la FEDERACIÓN se constituye con la presencia de la mitad más uno de todos los afiliados con derecho a voz y voto.

#### **ARTÍCULO 18: PRESIDENCIA**

La asamblea será presidida por el presidente de la FEDERACIÓN y en su ausencia los delegados elegirán un presidente ad-hoc.

#### **ARTÍCULO 19: SECRETARIA**

La secretaría de la asamblea estará a cargo del secretario de la FEDERACIÓN. En caso de ausencia de este dignatario, quien presida designará un secretario ad-hoc.

#### **ARTÍCULO 20: DE LAS ACREDITACIONES**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal de la respectiva Liga que se haga representar, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta.

#### **ARTÍCULO 21: CLASES DE ASAMBLEAS**

Habrán 4 clases de asamblea:

- a) ORDINARIA
- b) EXTRAORDINARIA
- c) POR DERECHO PROPIO
- d) UNIVERSAL

**PARÁGRAFO 1: La ASAMBLEA ORDINARIA** Se reunirá cada año, durante los primeros TRES (3) meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

**PARÁGRAFO 2: La ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** Podrá reunirse en cualquiera época, con el fin de resolver asuntos específicos.

#### **ARTÍCULO 22: DE LAS CONVOCATORIAS.**

El Órgano de Administración de la FEDERACIÓN convocará a reunión ordinaria de la asamblea general mediante resolución que comunicará por escrito y al correo

electrónico con veinte (20) días hábiles de antelación que se contarán a partir del día siguiente a la comunicación de la convocatoria a los afiliados.

Se notificará a todos y a cada uno de sus afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte, y al Comité Olímpico Colombiano. La inasistencia de los representantes de estas dos entidades, no invalida la asamblea.

**PARÁGRAFO 1:** A la convocatoria para las reuniones ordinarias de la asamblea se anexará el orden del día y los informes, presupuesto y estados financieros. Se incluirá la relación de afiliados inhabilitados y la causa por la cual lo están.

**PARÁGRAFO 2:** Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, y en la misma se incorporará el orden del día con el detalle de los asuntos que han de tratarse. En la respectiva reunión no podrán tratarse asuntos distintos de los mencionados en la convocatoria, a menos que el 50% MAS UNO, de los afiliados así lo determine y se haya agotado el orden del día.

**PARRAGRAFO 3:** : Queda facultado el Órgano de Administración, para realizar asambleas de afiliados Ordinarias o extraordinarias **No presenciales**, cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios, Para ello deberá informar mínimo cinco (5) días antes de la Asamblea a las Ligas de tratarse de una reunión extraordinaria y con veinte (20) días hábiles de antelación de tratarse de una reunión ordinaria, vía correo electrónico, informando la plataforma virtual a utilizar, y anexando a la convocatoria los documentos que estatutariamente acompañen la misma.

### **ARTÍCULO 23: ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA**

El orden del día para la asamblea ordinaria, constará de los siguientes puntos:

- a. Llamada a lista, recepción de acreditaciones.
- b. Verificación del quórum e instalación.
- c. Lectura y aprobación del acta anterior.
- d. Informes de labores presentados por el Órgano de Administración.
- e. Informes de cuentas y balances, presentados por el Órgano de Administración.
- f. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balances.
- g. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- h. Elección de los miembros del Órgano de Administración (cuando corresponda).
- i. Elección del Órgano de Control (2) miembros (cuando corresponda).
- j. Elección de la Comisión Disciplinaria (cuando corresponda).
- k. Elección del Comisión de Para-Arquería (cuando corresponda).
- l. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (cuando corresponda)
- k. Propositiones y varios

## **ARTÍCULO 24: CONVOCATORIA A REUNION EXTRAORDINA DE ASAMBLEA**

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución, suscrita por sus integrantes.
- b) Decisión del Revisor Fiscal.
- c) Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
- d) Resolución expedida por el Ministerio del Deporte.

**PARRAGRAFO:** El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

## **ARTÍCULO 25: OBLIGATORIEDAD Y TERMINO PARA RESOLVER PETICIONES DE REUNIONES EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA**

El Órgano de Administración y Revisor Fiscal tienen la obligatoriedad de aceptar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por la tercera parte de las ligas afiliadas. En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como se establece en el artículo 23 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día.

## **ARTÍCULO 26: REUNIONES POR DERECHO PROPIO.**

Los afiliados podrán reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en la sede de la Federación, si el Órgano de Administración no convoca la asamblea anual ordinaria, o lo hace fuera del tiempo reglamentario. Esta reunión toma decisiones válidamente.

## **ARTÍCULO 27: REUNIÓN UNIVERSAL**

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

## **ARTÍCULO 28: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**

La asamblea de la FEDERACIÓN reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes la mitad más uno como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos, salvo cuando se trate

de la adopción del presente estatuto y sus reglamentos o de reformar a unos u otros, de la adopción o cambio de domicilio de la FEDERACIÓN y de su liquidación, actos que requieren el voto favorable de las dos terceras partes del total de las Ligas afiliadas, como mínimo.

**PARÁGRAFO:** Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta el número de votos válidos.

#### **ARTÍCULO 29: TIEMPO DE ESPERA**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 30: DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES**

Las decisiones de la asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trate de reforma de estatutos, cambio de sede y liquidación de la FEDERACIÓN, casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de las Ligas afiliadas.

**ARTIULO 31:** En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y voto.

#### **ARTÍCULO 32: VOTACIONES**

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la secretaria llamará uno por uno a todos los afiliados con derecho a voto para que estos lo hagan de acuerdo al sistema que establezca la presidencia de la asamblea. La presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

#### **ARTÍCULO 33: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA**

Si en la convocatoria a la reunión ordinaria se hubiere omitido uno o más de los asuntos contemplados en el Artículo 23 del presente estatuto, obligatoriamente deberá cumplirse con el mandato reglamentario y proceder a su discusión y votación.

**PARÁGRAFO:** La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

#### **ARTÍCULO 34: ACTOS INCONVENIENTES**

El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la FEDERACIÓN cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la FEDERACIÓN o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que estos se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

#### **ARTÍCULO 35: CONTINUIDAD DE LAS REUNIONES**

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en este estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día salvo durante recesos que se ordenan.

Instalada la asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que hayan transcurrido más de tres días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se continuarán de acuerdo al orden del día.

Si instalada la reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche al día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta las competencias de la Comisión Disciplinaria de la Federación, consagradas en el literal A.C. del artículo 8 de la Ley 49 de 1993, es preciso que, en caso de que el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, se ponga en conocimiento del citado órgano disciplinario para que sea éste, quien, con base en la Ley y en el Código Disciplinario, determine las sanciones a que haya lugar.

### **CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 36: DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Federación será administrada por un Órgano de Administración integrado por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos

por la Asamblea mediante votación pública o secreta, nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejercer.

**PARÁGRAFO:** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes

### **ARTÍCULO 37: PERÍODO DEL COMITE EJECUTIVO**

El período de los miembros del Órgano de Administración es de cuatro años que se contarán a partir del día 18 de agosto de 2001 al 17 de agosto de 2005. Este último actualizado desde la fecha exacta de la asamblea que eligió los miembros de los órganos de administración, control, disciplina y especializada, a partir de 18 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2025. Esta fecha es inamovible.

**PARÁGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

### **ARTÍCULO 38: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la secretaría de la asamblea, incluyendo las constancias de capacitación, establecidas por el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995.

### **ARTÍCULO 39: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO**

Un candidato a miembro del Órgano de Administración de la FEDERACIÓN deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad (18 años)
- b. Saber leer y escribir el idioma español
- c. Tener residencia en la jurisdicción de la FEDERACIÓN.
- d. Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto de la FEDERACIÓN, de las disposiciones legales que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e. Tener la capacitación establecida en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995.

### **ARTÍCULO 40: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

No podrán ser postulados, elegidos o ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Que estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente o sometidas a interdicción judicial

**PARÁGRAFO:** Cuando una persona elegida se encuentre ejerciendo un cargo por Elección en otro organismo deportivo, deberá renunciar antes de la asignación de cargos en la Federación, y demostrar que dicha renuncia fue aceptada por el organismo deportivo al cual pertenecía.

#### **ARTÍCULO 41: DE LA ELECCIÓN**

La elección de miembros del Órgano de Administración se hará en forma uninominal, uno por uno, hasta completar los cinco (5).

#### **ARTÍCULO 42: CARGOS Y JERARQUÍAS**

El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico.

- a. Un presidente que será el Representante Legal de la FEDERACIÓN
- b. Un vicepresidente
- c. Un Tesorero
- d. Un secretario
- e. Un Vocal

**PARÁGRAFO:** Uno de los cinco (5) miembros del Órgano de Administración será el representante de la población en condición de discapacidad. Siendo de competencia exclusiva de la asamblea de afiliados su designación.

#### **ARTÍCULO 43: INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS**

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración se reunirán y se asignarán los cargos.

#### **ARTÍCULO 44: DE LAS FUNCIONES**

El Órgano de Administración de la FEDERACIÓN tendrá, entre otras las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b) Administrar económica y deportivamente la FEDERACIÓN, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales, reglamentarias, y de competición.
- d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha de la FEDERACIÓN.
- e) Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normativa legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- f) Proponer reformas al estatuto.
- g) Convocar la asamblea de la FEDERACIÓN.

- h) Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- i) Elegir a los miembros de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.
- j) Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.
- k) Nombrar un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- l) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas contra las normas legales reglamentarias.
- m) Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivo y documentos requeridos para la adecuada inspección, vigilancia y control que ejerza sobre la FEDERACIÓN.
- n) Elaborar políticas, planes y programas, presupuestos de ingresos y egresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- o) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- p) Presentar a la asamblea los informes reglamentarios y los que este le solicite.
- q) Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar a la FEDERACIÓN en competencias y eventos deportivos, basados en la reglamentación existente.
- r) Presentar a la asamblea los informes que ésta solicite.
- s) Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- t) Proponer a los deportistas y técnicos que por parte de la FEDERACIÓN harán parte de los programas oficiales de apoyo a los deportistas, como los 100 de oro, los talentos, Altius, etc. Lo anterior basados en la reglamentación existente.
- u) Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas interesadas.
- v) Aprobar actos o contratos por cuantías hasta el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales vigentes.
- w) Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la asamblea.

#### **ARTÍCULO 45: RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna (s) de sus funciones.

### **CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS**

#### **ARTÍCULO 46: DEL PRESIDENTE**

El presidente es el Representante Legal de la FEDERACIÓN. En ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.

- b) Presidir las reuniones de la asamblea general de afiliados.
- c) Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- d) Celebrar los actos y contratos necesarios para la marcha de la Federación.
- e) Firmar, conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos de la FEDERACIÓN.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO:** El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del Órgano de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales o a este estatuto.

#### **ARTÍCULO 47: DEL VICEPRESIDENTE**

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del presidente es definitiva, el Órgano de Administración, podrá confirmarlo como presidente o elegir uno nuevo.

#### **ARTÍCULO 48: DEL TESORERO**

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la FEDERACIÓN y tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la FEDERACIÓN, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la FEDERACIÓN.
- c) Informar al Órgano de Administración, con la prioridad estatutaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la FEDERACIÓN.
- d) Elaborar o suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal, en caso de ser contador.
- e) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad y los inventarios.
- f) Presentar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deben presentarse a la asamblea.
- g) Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de la FEDERACIÓN.
- h) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea.

#### **ARTÍCULO 49: DEL SECRETARIO**

El secretario, al igual que el tesorero, ejercerá las funciones generales de miembro del

Órgano de Administración y será responsable de las siguientes:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.

- b) Llevar el libro de actas de las reuniones de asambleas y del Órgano de Administración.
- c) Llevar el registro de afiliados, expedir los certificados correspondientes y la memoria de actividades.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la FEDERACIÓN si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales de la FEDERACIÓN.
- f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea.

#### **ARTÍCULO 50: EL VOCAL**

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la asamblea.

#### **ARTÍCULO 51: DEL REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON**

**DISCAPACIDAD.** El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
- b) Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- c) Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
- d) Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
- e) Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- f) Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 52: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Órgano de Administración se reunirá cuando lo convoque el presidente o el Revisor Fiscal, pero en todo caso mínimo una vez al mes.

#### **ARTÍCULO 53: DEL QUÓRUM**

El Órgano de Administración podrá sesionar válidamente cuando estén presentes tres (3) de sus miembros, como mínimo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

#### **ARTÍCULO 54: DE LA FALTA DE MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS PARA REEMPLAZARLOS.**

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas dentro del término de un (1)

año sin justa causa, los demás miembros declararán la vacancia del cargo y elegirán su reemplazo.

**PARÁGRAFO:** Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá reorganizarse internamente mediante la redistribución de los cargos.

## **CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL**

### **ARTÍCULO 55: CALIDAD Y ORIGEN**

El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la FEDERACIÓN será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y la que los estados financieros requieran.

El Revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** se nombrará en la asamblea electiva un REVISOR Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

**PARÁGRAFO 2:** Para la elección del Revisor Fiscal principal y Revisor Fiscal suplente, la asamblea tendrá en cuenta que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del 4º de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil, ni afiliado y residir en el domicilio de la Federación.

### **ARTÍCULO 56: PERIODO**

El Revisor Fiscal es elegido para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la fecha exacta del día de la asamblea que eligió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina. Esta fecha es inamovible.

**ARTÍCULO 57:** En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los afiliados de cualquiera denominación, individualmente o reunidos en Asamblea, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria, comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizadas.
- c) Vigilar y revisar las órdenes de pago sobre los fondos de la FEDERACIÓN.
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
- e) Informar a la asamblea sobre gestión administrativa.
- f) Convocar la asamblea cuando por ocurrencia de irregularidades, se requiera este procedimiento.

**ARTÍCULO 58:** Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias de la FEDERACIÓN, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

**ARTÍCULO 59: FALTA DEL REVISOR FISCAL**

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, incurra en alguna de las faltas causales de impedimento o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas sin justa causa, el Órgano de Administración convocará a asamblea para elegir el reemplazo para el resto del período.

**CAPITULO X  
DE LA DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 60:** la FEDERACIÓN a través de la asamblea, Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, Comisión Disciplinaria, afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos, por la práctica del deporte en forma segura, libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

**ARTÍCULO 61:** El órgano de la FEDERACIÓN encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario de la FEDERACIÓN, es la Comisión Disciplinaria.

**ARTÍCULO 62:** El órgano de disciplina de la FEDERACIÓN es la Comisión Disciplinaria conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea y (1) un miembro nombrado por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, para un período de cuatro años contados a partir de la fecha exacta de la asamblea que elige los primeros miembros del órgano de disciplina. El sancionará de conformidad con la ley 49 de 1993 y demás normas vigentes en Colombia.

**ARTÍCULO 63:** Los miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 64: DEL CODIGO DISCIPLINARIO**

La FEDERACIÓN expedirá un Código Disciplinario de acuerdo con lo establecido por la ley 49 de 1993 y teniendo en cuenta las disposiciones al respecto definidas por la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO CON ARCO, WORLD ARCHERY.

**ARTÍCULO 65: DE LAS SANCIONES**

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., están consagradas en la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario de la Federación.

**ARTÍCULO 66:** Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominan “FALLOS”.

**ARTÍCULO 67: AUTORIDADES DISCIPLINARIAS**

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son comisiones creadas para competencias o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo estatuto de éste y serán designadas por la entidad responsable del evento o torneo.

**PARÁGRAFO 1:** Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

**PARÁGRAFO 2:** No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria los deportistas afiliados, los representantes legales de las ligas y los miembros de los órganos de administración y control.

**ARTÍCULO 68:** La Comisión Disciplinaria de la FEDERACIÓN, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá retirar o suspender del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando se encuentren vinculados a proceso penal o disciplinario.

**CAPITULO XI**  
**DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 69: CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente al Comité Ejecutivo, la cual estará integrada por tres entrenadores nacionales, el coordinador nacional y será presidida por el presidente de la Federación.

**ARTÍCULO 70: CAPACITACIÓN.** Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES.** La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener conocimientos técnicos específicos de tiro con arco.
- b) Tratar asuntos relativos a equipos de tiro con arco.
- c) Conocimiento de las reglas de World Archery relacionadas con los equipamientos como por ejemplo los capítulos 11 y 22.
- d) Tener las estadísticas y el conocimiento del avance del tiro con arco al aire libre a nivel internacional.
- e) Tener un comparativo de los resultados a nivel mundial versus los resultados de Colombia.

- f) proponer el calendario anual de eventos y competencias, nacionales e internacionales y destacar las competencias fundamentales. La primera semana de cada noviembre.
- g) Revisar con la Comisión de Atletas este Calendario Propuesto.
- h) Presentar al comité ejecutivo las estrategias que se desarrollaran para elevar o mantener altos niveles.
- i) Entregar a la coordinación de la Comisión los pronósticos de resultados que se tendrán en cada evento nacional e internacional donde participen las selecciones nacionales. Con mínimo 8 días de anticipación a la realización del evento.
- j) Elaborar las listas largas de los arqueros posibles seleccionados para eventos del ciclo olímpico, categoría única y juveniles.
- k) Elaborar conjuntamente con el comité ejecutivo, las resoluciones de conformación y participación de las selecciones nacionales.
- l) Apoyar modalidades de campo
- m) Colaborar con el Comité de Para Arquería. Servir de enlace con el Comité de Para-Arquería sobre los dispositivos específicos adaptados utilizados en Para- Arquería y que pueden utilizarse legalmente en todos los casos.
- n) Programar cursos de actualización técnica o invitación a trabajar con la selección a diferentes entrenadores, que manejan las reservas de arqueros.
- o) Pasar informes mensuales del trabajo realizado, de los resultados obtenidos y de las estrategias necesarias para lograr los resultados.
- p) Presentar un informe en la asamblea anual del trabajo realizado.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

## **ARTÍCULO 72. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA LA COMISIÓN**

- a) Asistencia a las reuniones del Comisión
- b) Asistencia a conferencias telefónicas o en la Web, acceso diario al correo electrónico.
- c) Dispuesto a comprometer hasta 8 horas al mes para programar y/o revisar las tareas Nacionales propuestas como objetivo.

## **CAPITULO XII DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

**ARTÍCULO 73: CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión de Juzgamiento será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente al Comité Ejecutivo, la cual estará integrada por tres jueces, de los cuales se elige un coordinador.

**ARTÍCULO 74. CAPACITACIÓN.** Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 75. FUNCIONES.** La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener una lista actualizada de Jueces de Colombia, por categorías, tiempos y géneros.
- b) Mantener lista actualizada de participación de jueces en eventos regionales, Nacionales y/ o internacionales.
- c) Organizar y enviar calendario al Comité Ejecutivo para realización de la formación de nuevos Jueces y la actualización de Jueces acreditados a través de cursos y seminarios.
- d) Autorizar la realización de cursos regionales, para jueces departamentales, previa aprobación del programa que se impartirá.
- e) Realización de los exámenes de los candidatos y de la nueva acreditación de los jueces.
- f) Publicación de boletines periódicos del Juez.
- g) Elaboración y/o aprobar el material de capacitación para jueces.
- h) Revisión del desempeño de los jueces en todos los roles en eventos donde nombre jueces.
- i) Tramitación ante el comité ejecutivo de casos que requieren advertencias, suspensiones y retirada de acreditaciones.
- j) Revisión de reglas, interpretaciones y estatutos.
- k) Interactuar con los Comités de Jueces de las Asociaciones Continentales.
- l) Sugerir el nombramiento de los Jueces para los Campeonatos Nacionales y otros eventos donde se asignen Jueces.
- m) Preparar y dictar una conferencia anual para entrenadores con las reglas básicas de competencia.
- n) Presentar un informe en la asamblea anual del trabajo realizado.

**PARÁGRAFO.** Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

#### **ARTÍCULO 76: COMPETENCIAS Y ATRIBUTOS ESPECÍFICOS DE LOS CANDIDATOS**

- a) Conocimientos y experiencia demostrados recientemente en competencias como juez o director de tiro durante al menos un período de 4 años.
- b) Excelente conocimiento de la Constitución y Reglamento de World Archery y regulaciones de eventos.

#### **ARTÍCULO 77. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA LA COMISION**

- a) Asistencia a las reuniones de la comisión (pueden ser virtuales).
- b) Disponibilidad para conferencias y seminarios de jueces (4-5 días al año).
- c) Asistencia a conferencias telefónicas o web, acceso diario al correo electrónico, disposición a comprometerse hasta 16 horas al mes para el trabajo.

### CAPITULO XIII DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA-ARQUERIA

**ARTÍCULO 78: CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión de especializada de Para-Arquería, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente al Comité Ejecutivo, la cual estará integrada por 3 miembros, la Asamblea de afiliados será la encargada de elegir a los integrantes de esta Comisión.

**ARTÍCULO 79: PERÍODO.** El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 18 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2025

**ARTÍCULO 80. FUNCIONES.** La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener conocimientos técnicos específicos de tiro con arco para arqueros en condición de Discapacidad.
- b) Conocimiento de las reglas de World Archery relacionadas con los equipamientos Para, para arco compuesto y Arco recurvo. reglas de World Archery en Libro 3 Capítulo 21, y regulaciones de eventos.
- c) Tener las estadísticas y el conocimiento del avance del tiro con arco a nivel internacional.
- d) Tener un comparativo de los resultados a nivel mundial versus los resultados de Colombia.
- e) proponer La primera semana de cada noviembre, el calendario anual de eventos y competencias, nacionales e internacionales y destacar las competencias fundamentales.
- f) Revisar con la Comisión de Atletas este Calendario Propuesto.
- g) Presentar al comité ejecutivo las estrategias que se desarrollaran para elevar o mantener altos niveles.
- h) Entregar a la coordinación de la Comisión los pronósticos de resultados que se tendrán en cada evento nacional e internacional donde participen las selecciones nacionales. Con mínimo 8 días de anticipación a la realización del evento.
- i) Elaborar las listas largas de los arqueros posibles seleccionados para eventos del ciclo olímpico, categoría única y juveniles.
- j) Elaborar conjuntamente con el comité ejecutivo, las resoluciones de conformación y participación de las selecciones nacionales.
- k) Tener conocimiento y estar actualizado, sobre los dispositivos específicos adaptados utilizados en Para-Arquería y que pueden utilizarse legalmente en todos los casos.

- l) Programar cursos de actualización técnica o invitación a trabajar con la selección a diferentes entrenadores, que manejan las reservas de arqueros.
- m) Pasar informes mensuales del trabajo realizado, de los resultados obtenidos y de las estrategias necesarias para lograr los resultados.
- n) Presentar un informe en la asamblea anual del trabajo realizado.

**PARÁGRAFO.** Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

**ARTÍCULO 81: COMPETENCIAS Y ATRIBUTOS ESPECÍFICOS DE LOS CANDIDATOS.** Estar involucrados con el trabajo de la Modalidad de PARA – ARQUERIA.

**ARTÍCULO 82: DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA LA COMISIÓN**

- a) Asistencia a las reuniones del Comisión
- b) Asistencia a conferencias telefónicas o en la Web, acceso diario al correo electrónico.
- c) Dispuesto a comprometer hasta 8 horas al mes para programar y/o revisar las tareas Nacionales propuestas como objetivo.

#### **CAPITULO XIV** **DE LA COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL**

**ARTÍCULO 83. MIEMBROS.** La Comisión Médica y de Clasificación Funcional de La Federación, estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 84. PERÍODO.** El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 18 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO 85. CALIDAD.** Para la elección de los integrantes de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, la Asamblea tendrá en cuenta que sus miembros deberán acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con el área de la salud, y/o con la clasificación médico funcional.

**ARTÍCULO 86. FUNCIONES.** La Comisión Médica y de Clasificación Funcional tendrá las siguientes funciones:

- a) Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de Clasificación funcional de World Archery (WA).
- b) Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por WA.

- c) Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.
- d) Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad, para el o los deportes de Para-Arquería.
- e) Desarrollo de la Ciencia Médica y Deportiva en Tiro con Arco para arqueros convencionales y en condición de discapacidad.
- f) Requisitos para la organización de un evento de los servicios de seguridad y emergencia.
- g) Asesoramiento nutricional.
- h) Normas de higiene.
- i) Proponer medidas a tomar en condiciones ambientales extremas.
- j) Presentar un informe en cada asamblea anual del trabajo de su comisión

**PARÁGRAFO.** Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

#### **ARTÍCULO 87: DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA LA COMISIÓN**

- a) Asistencia a las reuniones del Comisión
- b) Asistencia a conferencias telefónicas o en la Web, acceso diario al correo electrónico.
- c) Dispuesto a comprometer hasta 4 horas al mes para el trabajo de la Comisión.

### **CAPITULO XV DE LA COMISIÓN DE ATLETAS**

**ARTÍCULO 88: CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión de Atletas, será elegida por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente al Comité Ejecutivo, la cual estará integrada por tres deportistas: Uno (1) de la modalidad Arco Compuesto, uno (1) de la modalidad de Arco Recurvo y uno (1) en representación de la categoría Juvenil.

**ARTÍCULO 89. FUNCIONES.** La Comisión de Atletas tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyo incondicional y atención a las sugerencias y peticiones de los Arqueros.
- b) Proporcionar información al Comité Ejecutivo, sobre proyectos o temas que determinen bienestar para los arqueros.

- c) Revisar y aprobar, conjuntamente con la Comisión Técnica, el calendario Nacional de eventos, que se elabora los noviembreros de cada Año, para Efecto en el año siguiente.
- d) Proporcionar, por escrito dirigido al comité ejecutivo, las sugerencias a que hubiera lugar, sobre los eventos y la participación de los Arqueros en los mismos.
- e) Representar a la Federación en reuniones nacionales o internacionales, referente al tema de los atletas.
- f) Presentar un informe en la asamblea anual, del trabajo realizado.

**PARÁGRAFO.** Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

### **ARTÍCULO 90: COMPETENCIAS Y ATRIBUTOS ESPECÍFICOS DE LOS CANDIDATOS**

- a) Disponibilidad de tiempo para la Comisión
- b) Asistencia a las reuniones de la comisión (pueden ser virtuales)
- c) Asistencia a conferencias telefónicas o en la Web.
- d) Estar dispuesto a comprometer un mínimo de 4 horas al mes, para atender su compromiso con la comisión.
- e) Toda y cualquier trámite que proporcione al Comité Ejecutivo herramientas para el bienestar de los Arqueros.

## **CAPITULO XVI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 91: PATRIMONIO**

El patrimonio de la FEDERACIÓN estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, herencias, legados, donaciones y/o aportes públicos, municipales, Nacionales o Internacionales de los cuales se llevará un inventario detallado.

### **ARTÍCULO 92: ORIGEN DE LOS FONDOS**

Los fondos de la FEDERACIÓN provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía y vigencia establecida por la asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve en su totalidad en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobados en la asamblea en su cuantía y forma de pago. c. El valor de los aportes, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los excedentes provenientes de actividades deportivas y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de la FEDERACIÓN.

- d) En general todos los ingresos que se puedan obtener por el desarrollo de actividades comerciales, sociales, culturales y deportivas.
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto de la FEDERACIÓN.
- f) Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

#### **ARTÍCULO 93: MANEJO DE LOS FONDOS**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FEDERACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros o las garantías que cubran los posibles riesgos.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los fondos de la FEDERACIÓN se manejará a través de instituciones financieras que funcionen en el territorio nacional mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se efectuarán conjuntamente por el presidente y el tesorero de la FEDERACIÓN y deberán ser firmados por el presidente y el tesorero.

#### **ARTÍCULO 94: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES**

El patrimonio de la FEDERACIÓN es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de la FEDERACIÓN y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

#### **ARTÍCULO 95: COMPROBANTES DE INGRESO**

De todo ingreso que perciba la FEDERACIÓN, El Tesorero o el representante legal de la FEDERACIÓN, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán numerados en original y copia, la cual se conservará para control y archivo de la FEDERACIÓN.

#### **ARTÍCULO 96: DE LOS EGRESOS**

Todo pago que deba hacer la FEDERACIÓN será ordenado por el órgano de administración colegiado.

### **CAPITULO XVII DE LA COMPETICIÓN**

#### **ARTÍCULO 97: PROGRAMACIÓN INTERNA**

En cumplimiento de su objeto la FEDERACIÓN organizará programas deportivos de carácter Nacional o Internacional, en los cuales participen los deportistas afiliados a las Ligas afiliadas a la federación, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

**ARTÍCULO 98:** Cuando la FEDERACIÓN decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, de carácter Nacional o Internacional, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarla.

**PARRAGRAFO:** Si alguna liga, desea realizar una competencia oficial a nombre de la FEDERACIÓN, esta deberá solicitar autorización previa, y cumplir con los requisitos establecidos por el Órgano de Administración.

## **CAPITULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTÍCULO 99: DENOMINACIÓN DE DECISIONES**

Las determinaciones de la asamblea se denominarán ACUERDOS, las determinaciones del Órgano de Administración se denominarán RESOLUCIONES y las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán FALLOS.

### **ARTÍCULO 100: ACTUALIZACIONES**

Cuando se produzca una nueva designación del presidente o de los miembros del órgano de administración, o de control y disciplina de la FEDERACIÓN, así como, cuando ocurre una reelección para un nuevo periodo estatutario, el organismo deportivo procederá con diez (10) días hábiles para solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte.

### **ARTÍCULO 101: MIEMBROS HONORARIOS**

El Órgano de Administración podrá conferir el título de Miembro Honorario de la FEDERACIÓN DE ARQUEROS DE COLOMBIA - WORLD ARCHERY COLOMBIA a aquellas personas que hayan prestado servicios distinguidos en el fomento y desarrollo de la arquería en el País.

## **CAPITULO XIX DEL ESTATUTO**

### **ARTÍCULO 102: DEFINICIÓN DE ESTATUTO**

Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que, una vez acordadas por la asamblea, tiene fuerza de ley para la dirección, administración, control y disciplina de la FEDERACIÓN y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.

### **ARTÍCULO 103: DE LAS REFORMAS**

Las reformas al Estatutos son de exclusiva competencia de la asamblea y serán aprobadas, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus afiliados como mínimo.

Al convocarla, junto con la comunicación de convocatoria se remitirá el proyecto o proyectos de reforma.

**ARTÍCULO 104:** La FEDERACIÓN acogerá los cambios y modificaciones que se produzcan en la legislación y reglamentación deportiva del país que la puedan afectar directa o indirectamente, haciéndolas parte de los presentes estatutos.

## **CAPITULO XX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 105: DE LA DISOLUCIÓN**

La FEDERACIÓN podrá ser declarada disuelta por:

- a) Acuerdo de la asamblea adoptada con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitidos por los afiliados.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
- c) Por cancelación de personería jurídica. (Si la tiene)
- d) Por cancelación definitiva del reconocimiento deportivo por Ministerio del Deporte.
- e) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

### **ARTÍCULO 106: DE LA LIQUIDACIÓN**

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el Ministerio del Deporte.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales, los activos que resulten en su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla fines similares a la FEDERACIÓN o en su defecto al Ministerio del Deporte.

Medellín, octubre 11 de 2022.



MARÍA EMMA GAVIRIA P.  
Presidente



SERGIO FONT MILIAN  
Secretario General